



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124575 DEL 23-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120190505 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59660** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA	No cumple - No tiene la experiencia laboral relacionada -El certificado laboral de la Universidad Nacional expedido el 5 de julio del no demuestra la experiencia de 24 meses laboral relacionada solicitada en el cargo.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014764 de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(..) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA** el contenido del Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA	2019600074968 2 del 6 de agosto de 2019.	<p><i>"(...) dentro del término establecido, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción me permito precisar lo siguiente:</i></p> <p><i>PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Convocatoria exige para el caso del Técnico en Diseño Mecánico, la acreditación de: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, asumo que el requerimiento de la Comisión de Personal del SENA hace referencia únicamente a los Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS.</i></p> <p><i>SEGUNDO: La comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA solicita se me excluya de la lista de elegibles bajo la causal: "Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria" con fundamento en certificado de "la Universidad Nacional expedido el 05 de julio", sin embargo, al observar los documentos tenidos en cuenta en el trámite de validación de requisitos mínimos puede evidenciarse que el citado documento no fue validado para la acreditación de experiencia...</i></p> <p><i>TERCERO: En (sic) certificado aportado y validado, (señalado con el color verde), expedido por la Universidad Nacional el 06 de febrero de 2017 se evidencia el cumplimiento de la experiencia relacionada de Veinticuatro (24) meses con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS (...)</i></p> <p><i>Al sumar los tiempos de experiencia y excluir el tiempo traslapado se encuentra que mi experiencia profesional relacionada con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS MECANICOS acreditada es de dos (2) años, cinco (5) meses y seis (6) días. QUINTO: El artículo 17 del Acuerdo No 20171000000116 de 24 de julio de 2017 establece que la experiencia relacionada: "es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer". Por lo que se (sic) conforme a los certificados aportados se acreditan más de los Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS, según certificado expedido por la Universidad Nacional fechado 06 de febrero de 2017, del mismo modo que ha quedado acreditado el cumplimiento de los doce (12) meses en DOCENCIA O INSTRUCCIÓN certificada por entidad legalmente reconocida, acreditados por la Universidad de Medellín y Universidad Nacional, respecto a los cuales la comisión de personal del SENA no se pronunció.(...)"</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59660** de Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59660

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59660 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: *Técnico profesional en producción en diseño industrial, técnica profesional en diseño mecánico, técnica profesional en diseño industrial.*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño de productos.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de diseño de productos.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de diseño de productos.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de diseño de productos.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de diseño de productos.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de diseño de productos.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

El Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

(...)

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizará el caso concreto.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59660** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DISEÑO DE PRODUCTOS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.	<p>- Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia en la cual consta que el aspirante desempeñó los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contrato 426 / 16/04/2013 - 30/04/2013 Contrato 254 / 23/04/2014 - 31/07/2014 Contrato 460 / 06/08/2014 - 21/03/2015 Contrato 60 / 11/02/2015 - 10/07/2015 Contrato 409 / 27/06/2015 - 08/12/2015 Contrato 38 / 11/02/2016 - 29/06/2016 Contrato 429 / 18/08/2016 - 14/01/2017 <p>En los contratos antes relacionados se encuentra que realizó entre otras obligaciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Selección de material, proceso de fabricación y geometría. Análisis de resultados de equipo de infrarrojo y composición química. 	<p>Esta certificación se tiene en cuenta para acreditar experiencia relacionada toda vez que realizó obligaciones tales como: selección de material, proceso de fabricación y geometría, y análisis de resultados de equipo de infrarrojo y composición química, lo cual de acuerdo con el MFCL se relaciona con algunos conocimientos técnicos del área de Diseño de Productos en tanto los mismos refieren conocimientos en propiedades (físicas, mecánicas, técnicas) de materiales para la industria, con procesos productivos y dentro de las habilidades requeridas se encuentra el análisis de la información.</p> <p>Es así como se considera que con esta certificación el aspirante acreditó 31 meses de experiencia relacionada.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA** cumple con el requisito mínimo experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 59660.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190505 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014764 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190505 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
IVAN MARINO ZULUAGA BURITICA	ivanzuluagab@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila